

76001400302820220009400

J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 19 de Mayo de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. MARIA SIRLAY COSSIO MOSQUERA
DDO. NASMILLY NOGALES CURREA
RAD. 76001400302820220009400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 763
Cali, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias observa el despacho que la parte demandante MARIA SIRLAY COSSIO MOSQUERA allega memorial vía correo electrónico el día 8 de marzo de 2022 contentivo de las diligencias de notificación en dirección electrónica, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en dirección física de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, las mismas no serán tenidas en cuenta por las siguientes razones:

1. En el caso de la notificación electrónica, no se puede apreciar en la misma el acuse de recibo, siendo este necesario para iniciar el conteo de términos, y por tanto, tener por notificada a la parte, como bien lo menciona el artículo 8 de la ley 2213 en su tercer inciso que reza: “...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...”
2. En cuanto a la notificación en dirección física, se ha omitido presentar la constancia de notificación expedida por la empresa de servicio postal pues únicamente se allega al

76001400302820220009400
J.A.A.R

despacho el escrito de citación, y el recibo de pago a la empresa de servicio postal, no cumpliendo de lleno lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso que en el inciso 4 del numeral 3 dice: *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”*

Es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso requiere a la demandante MARIA SIRLAY COSSIO MOSQUERA para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.-REQUERIR a la parte demandante MARIA SIRLAY COSSIO MOSQUERA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada NASMILLY NOGALES CURREA, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **087** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 DE MAYO DE 2023**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria